



Ayuntamiento de Jijona

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL  
AYUNTAMIENTO DE JIJONA**



Ayuntamiento de Jijona

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE JIJONA**

### **NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Jijona y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposición vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 50.3 del Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales en los términos establecidos en el artículo tercero. Tanto para usuarios como para las asociaciones, clubes, federaciones y/o agrupaciones, en el más amplio sentido.

#### **Artículo 2. Concepto de instalación deportiva.**

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

#### **Artículo 3.- Instalaciones deportivas municipales.**

3.1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el excelentísimo Ayuntamiento de Jijona, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales.

3.2. Podrán tener la condición de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Jijona para su gestión o explotación. Estas instalaciones se registrarán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.



## Ayuntamiento de Jijona

3.3. Salvo que el Ayuntamiento de Jijona disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a este Reglamento.

### **Artículo 4.- Calificación jurídica.**

Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

4.1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

4.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva, como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

### **Artículo 5.- Uso de las instalaciones deportivas.**

5.1. En los términos previstos en el presente Reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento.

5.2. Mediante autorización municipal, y previa solicitud por escrito, las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y demás normativa de aplicación. Dicha autorización tendrá carácter discrecional.

El uso de las instalaciones deportivas municipales está sujeto a la aplicación de la ordenanza fiscal "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES AL AIRE LIBRE".

### **Artículo 6. Acceso a las instalaciones deportivas.**

6.1. Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago de las exacciones municipales en vigor para la actividad de que se trate en su caso.



## Ayuntamiento de Jijona

6.2. Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

### **Artículo.7. Del Personal.**

7.1. El Ayuntamiento se proveerá del personal necesario, bien mediante una relación laboral, funcionarial, o por prestación de servicios, para llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y de mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales.

7.2. También podrán existir convenios con clubes y asociaciones.

## **DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

### **Artículo 8.- Formas de gestión.**

8.1. La gestión de las instalaciones deportivas municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

8.2. Cuando se trate de instalaciones deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Reglamento.

## **SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS**

### **Artículo 9.- Fomento de la iniciativa privada.**

En aquellos terrenos destinados a dotaciones deportivas según las previsiones establecidas en el Plan de Ordenación Municipal u otros instrumentos urbanísticos que hayan de regir el uso y utilización del suelo en la ciudad de Jijona, podrá fomentarse la iniciativa privada en la construcción y posterior gestión de instalaciones deportivas en cualquiera de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

Corresponderá al Ayuntamiento de Jijona la propuesta, impulso, supervisión y seguimiento de los aspectos jurídicos y técnicos necesarios para llevar a buen fin lo establecido en el párrafo anterior.

## **DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**



## Ayuntamiento de Jijona

### **Artículo 10.- Rendimientos generados por la publicidad en instalaciones deportivas.**

Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas del Ayuntamiento de Jijona o bien de sus entidades dependientes, salvo que se disponga otra cosa.

### **Artículo 11.- Patrocinio de eventos deportivos.**

El Ayuntamiento podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora y con el cumplimiento de la normativa contractual de las Administraciones Públicas.

## **DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE JIJONA**

### **Artículo 12.- Norma general.**

12.1. El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

12.2. Asimismo, el acceso a las instalaciones deportivas municipales exige el previo pago de las exacciones establecidas, en su caso.

### **Artículo 13.- Usuarios.**

13.1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

13.2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

13.3. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

### **Artículo 14.- Usos.**

14.1. Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios: La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma cuando corresponda, bien individual o colectivamente.



## Ayuntamiento de Jijona

- El uso colectivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico previo pago de la tasa que corresponda en su caso.

- El uso deportivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizadas, acogiéndose, si corresponde, a las condiciones de pago establecidas.

- La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

14.2. Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de Jijona.

- La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de Jijona.

### **Artículo 15.- Cierre de las instalaciones.**

El Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza, obras, vacaciones del personal, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos.

### **Artículo 16.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones.**

16.1. Ni el Ayuntamiento de Jijona ni sus entidades dependientes serán responsables de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

16.2. En ningún caso, ni el Ayuntamiento de Jijona ni sus entidades dependientes serán responsables ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

16.3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de



## Ayuntamiento de Jijona

conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

#### **Artículo 17.- Derechos de los usuarios.**

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo.
- Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas.

Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán al Ayuntamiento de Jijona.

En la conserjería de las instalaciones habrá hojas de incidencias, quejas y sugerencias a disposición de los interesados. Para cualquier información, duda o sugerencia respecto del uso y funcionamiento de estas instalaciones deberán dirigirse al Departamento de Deportes del Ayuntamiento de Jijona.

#### **Artículo 18.- Obligaciones de los usuarios.**

Son obligaciones de los usuarios:

- La utilización de las instalaciones deportivas municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas; así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores, personal de la instalación, espacios, áreas, equipamientos y recintos deportivos.
- Utilizarán la instalación deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizada.
- Se respetará los horarios de funcionamiento de las instalaciones, atendiendo a las indicaciones de los empleados. Estos serán publicados en los paneles informativos de las instalaciones y en la página web municipal.
- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.
- Abonar las exacciones correspondientes al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza y/o en el presente Reglamento.



## Ayuntamiento de Jijona

- Corresponderá a la entidad usuaria (asociaciones, clubes, agrupaciones, etcétera), solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades.
- Cumplir con las sanciones que imponga el Ayuntamiento.

Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas.

Los usuarios mayores de edad serán responsables del incumplimiento de las normas del presente Reglamento y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores de edad a su cargo.

Los usuarios asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de los mismos.

Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeleras.

### **Artículo 19.- Pérdida de la condición de usuario.**

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

## **RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES**

### **Artículo 20.- Formas de utilización.**

Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

1. A través de los programas ofertados por el Ayuntamiento, asociaciones, federaciones, clubes, agrupaciones, etcétera, a las que se les haya cedido el uso de las instalaciones.

2. De forma libre, cuando se trate de instalaciones deportivas elementales o, en las restantes instalaciones deportivas, mediante el abono de las exacciones correspondientes o, en su caso, mediante un convenio de cesión de uso.

### **Artículo 21.- Norma general de uso para todas las instalaciones deportivas municipales.**

El uso de las instalaciones deportivas municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse por anualidades, cursos escolares





## Ayuntamiento de Jijona

lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos.

En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con los interesados.

### **Artículo 22.- Cesiones de uso para actividades.**

a) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud al Ayuntamiento, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas.

b) Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente por escrito dirigido al Ayuntamiento, debiendo ser autorizado expresamente.

c) La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y continuado durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

La concesión del uso para los entrenamientos, partidos, etcétera, y otras concesiones, quedarán supeditadas a los actos organizados por el propio Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

En la concesión de las instalaciones se valorará entre otras cuestiones:

- Que los usuarios sean del Municipio de Jijona.
- Número de usuarios.
- El equilibrio entre todas las actividades deportivas.
- Cumplimiento por parte de los usuarios y del club o entidad solicitante del presente Reglamento de Régimen Interior.
- Que colaboren con las actividades deportivas del Ayuntamiento.

Una vez concedido el uso de la instalación deportiva, todos los cambios producidos con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados al Ayuntamiento. Así mismo, los calendarios de encuentros cuando tengan alguna variación deberán ser comunicados.



## Ayuntamiento de Jijona

d) Para la realización de campeonatos y ligas organizados por entidades deportivas, se podrá exigir por la concejalía de deportes además de los requisitos que afecten a la competencia de otras administraciones, la presentación de una póliza de seguros de responsabilidad civil y accidente deportivo que cubran los daños que puedan causar a las instalaciones municipales y a los propios deportistas con motivo del acto.

### → OTRAS CONSIDERACIONES

Los Clubs y entidades con concesión de uso de instalación para toda la temporada deberán cumplir las normativas específicas y circulares adicionales que en su momento se les remita por parte del Ayuntamiento de Jijona y que se consideran complemento a las presentes normas.

Los horarios y días reservados para una entidad son intransferibles, no pudiendo cederse a otro equipo, ni compartirse con otro club. Las situaciones puntuales sobre este respecto que se den a lo largo de la temporada deberán ser solicitadas por escrito y precisarán de la autorización del Departamento de Deportes.

La entidad podrá perder su reserva de instalación si de forma reiterada y no justificada:

1. No hace uso de la misma.
2. Asiste con un número muy reducido de deportistas, inferior a 8/9.
3. Incumple de forma reiterada con los horarios concedidos para la temporada.
4. Incumple alguna de las normas recogidas en este documento.

Los daños ocasionados en la instalación o en cualquiera de sus elementos por los deportistas y usuarios en general, como consecuencia de actos negligentes o de acciones vandálicas, deberán ser asumidos y compensados por la persona o personas implicadas. En el caso concreto de actividades vinculadas con Clubs deportivos, se considerará a la entidad la responsable subsidiaria quedando obligada a reponer los daños producidos. La reiteración de este tipo de comportamientos a lo largo de la temporada supondrá la automática anulación de todas las horas de uso de las que disponga la entidad, con independencia del equipo o persona que cometa la infracción.

Con el fin de contribuir a garantizar la seguridad de todos los usuarios de las instalaciones, los jugadores, entrenadores y deportistas en general deben informar a los conserjes de los desperfectos o anomalías que observen en los diferentes espacios de las instalaciones y, muy especialmente, en los equipamientos deportivos que van a utilizar.

### **Artículo 23.- Edades para acceder al recinto deportivo.**



## Ayuntamiento de Jijona

Los menores de siete años de edad deberán acceder al recinto deportivo acompañados en todo momento de un adulto o de persona mayor de edad o monitor que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

Cuando las actividades se realicen a través de asociaciones, federaciones, ampas, etcétera, los alumnos realizarán las actividades deportivas solo cuando el monitor esté presente.

### **NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR COMUNES A TODOS LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

#### **Artículo 24.- De las normas comunes a todas las instalaciones deportivas.**

- 1 - Se seguirán siempre las indicaciones de los conserjes y monitores deportivos.
- 2 - Se respetarán las instalaciones, el material, los usuarios y los conserjes.
- 3 - Se respetarán los horarios de uso y de reserva de la instalación.
- 4 - No se permite la entrada libre a menores de 7 años de edad si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- 5 - En referencia al artículo 6 de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación de servicios en las instalaciones deportivas, la tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.  
  
En el caso de la tasa por el uso de la pista o campo de fútbol se abonará antes de acceder a ella, no se considerará reservada ni se podrá acceder hasta que no se abone. La pista o campo se podrá pre-reservar a partir del día antes del uso, pero el usuario decaerá en su derecho de reserva si no abona el mismo día de la pre-reserva su tasa correspondiente.
- 6 - La tasa por el uso de la pista o campo de fútbol no incluye la cesión por parte del Ayuntamiento de materiales como pelotas, balones o raquetas, sólo da derecho al uso de la pista y de los vestuarios.
- 7 - El socio podrá solicitar la cesión de balones propiedad del Ayuntamiento para su uso durante el período de alquiler de la pista o campo de fútbol, rellenando antes de su cesión la ficha de cesión de balones que se facilitará en la conserjería del Polideportivo, y devolviendo el balón al finalizar el uso de la pista o campo. En caso de la no devolución o deterioro del material, se le aplicará el régimen sancionador de una falta leve.
- 8 - Es obligatorio identificarse con el carné de socio para disfrutar de sus descuentos en el alquiler de pistas y del acceso gratuito a la piscina de verano.



## Ayuntamiento de Jijona

- 9 - Se mantendrá limpias las instalaciones utilizando las papeleras.
- 10 - El Ayuntamiento no se hace responsable de las desapariciones o desperfectos de objetos personales.
- 11 - Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- 12 - No se permite la entrada de animales al interior de las pistas, campos de fútbol ni piscinas, salvo en el caso concreto de los perros guía.
- 13 - Los días de competición permanecerán cerradas las pistas o campo de fútbol para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.
- 14 - Durante las competiciones, el acceso a los terrenos de juego y vestuarios queda restringido exclusivamente a los jugadores, entrenadores y delegados de equipo y árbitros.
- 15 - No podrán practicarse en ellas otros deportes sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento de Jijona, salvo en los supuestos autorizados.
- 16 - No se permite comer en la pista y sus espacios deportivos.
- 17 - Queda prohibido fumar en todas las instalaciones deportivas municipales.
- 18 - Queda prohibido beber alcohol en toda la instalación deportiva municipal.
- 19 - Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.
- 20 - No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- 21 - Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.
- 22 - No se permite la entrada de frascos, vasos o botellas de vidrio o cristal por su peligrosidad.
- 22 - No se permite la circulación con bicicleta en todo el recinto deportivo, excepto en las zonas habilitadas para ello.
- 23 - Está prohibido cambiarse en zonas tales como pasillos, aseos y, en general, en cualquier otra dependencia que no sea un vestuario.



## Ayuntamiento de Jijona

24 – El acceso a las instalaciones Deportivas supone la aceptación de las normas del Reglamento de Régimen Interior de las Instalaciones Deportivas Municipales.

El personal de las instalaciones deportivas tiene la facultad para llamar la atención y/o expulsar de la instalación a aquellos usuarios cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por motivos de mal uso intencionado de las instalaciones o de falta de respeto a los demás o al propio personal, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer al usuario.

### **NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO**

#### **Artículo 25.- De las piscinas.**

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

1 - Todos los usuarios que accedan al recinto de la piscina del polideportivo municipal, aunque no se bañen, deberán hacerlo con el carné de socio en vigor, la entrada diaria o bono. Y para la piscina cubierta mediante la posesión de un bono personal, entrada o la inscripción a un curso, salvo actividades extraordinarias autorizadas por el Ayuntamiento.

2 - Los acompañantes de las personas con una minusvalía reconocida de más del 33% entrarán gratis a las piscinas para poder facilitar la ayuda necesaria de la persona a su cargo.

3 - Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infectocontagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.

4 - Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.

5 - No se permite la entrada en la playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle, ni tampoco ropa interior.

6 - Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.

7 - No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.



## Ayuntamiento de Jijona

8 - No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, salvo en zonas habilitadas y señalizadas al efecto.

9 - No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos ajenos a la instalación.

10 - Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etcétera, cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera, que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

11 - Se prohíbe el uso de gafas de vidrio y aletas de buceo, colchones neumáticos, etcétera, salvo en actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Jijona.

12 - Se tratarán de evitar, a la hora de entrar al agua, los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.

13 - Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.

14 - No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso para los bañistas que pudieran estar sumergidos.

15 - Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.

16 - Está terminantemente prohibido escupir, orinar y en general cualquier acción que produzca deterioro de la calidad del agua.

17 - Será de uso obligatorio el uso de gorro para el caso de piscinas cubiertas.

18 - Cuando acceda a una calle de baño libre, nade respetando a los usuarios y siempre en sentido giratorio al contrario de las agujas del reloj.

19 - No se permite la entrada libre a menores de 7 años de edad si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

20 - Las funciones y obligaciones del socorrista son las de vigilar por la seguridad de todos los bañistas; los padres o tutores legales de los niños menores de dieciocho años de edad son los máximos responsables de sus hijos (máxime si éstos no saben nadar).

21 - Los socorristas y las personas encargadas de las instalaciones municipales tienen la autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de las instalaciones, y en último extremo expulsarlos de la piscina por motivos



## Ayuntamiento de Jijona

de alteración, mal uso del equipamiento y riesgo para la integridad física de los usuarios.

### **Artículo 26.- Del campo de fútbol.**

1 - No está permitido el acceso a la zona de juego a usuarios libres. Únicamente podrán acceder al recinto deportivo los colectivos y usuarios que tengan concesión o reserva expresa por parte del Servicio Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Jijona y en los horarios y días establecidos.

2 - Los usuarios deberán seguir las observaciones y requerimientos del personal a cargo de las instalaciones, estando obligados a cumplir las presentes normas.

3 - No está permitido comer pipas en el entorno del terreno de juego.

4 - No se permite acceder con envases de vidrio y/o cristal, botes, botellas de plástico con tapón o cualquier otro tipo de recipiente contundente.

5 - Se prohíbe introducir o ingerir bebidas alcohólicas.

6 - No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios (juegos violentos, usar aparatos musicales, etc.).

7 - Se deberá acceder al terreno de juego con calzado deportivo adecuado, (botas de fútbol y zapatillas adecuadas para su uso en campos de hierba artificial).

8 - A los vestuarios podrán acceder únicamente los deportistas de los clubs y/o colectivos que tengan concesión o reserva de uso de la instalación, el cuerpo técnico y/o profesores, los árbitros en los casos de competición oficial y, puntualmente, algún miembro de la Junta Directiva de los colectivos con concesión y que debidamente se acredite.

9 - En ningún caso, podrán acceder niños o niñas de forma puntual sin que esté presente en la instalación el entrenador o persona responsable del grupo. Durante el uso de los vestuarios por grupos o equipos de personas menores de edad será obligatoria la presencia en la instalación de un adulto responsable hasta que se abandonen.

10 - No se podrán manipular los equipamientos deportivos existentes en las instalaciones sin autorización del conserje y sin que este esté presente. Está totalmente prohibido desanclar las porterías de fútbol 7, colgarse en ellas, así como en las redes parabalones.



## Ayuntamiento de Jijona

El conserje de la instalación podrá denegar la entrada al recinto a los deportistas y clubs concesionarios - incluso suspender a actividad una vez iniciada – sí considera que existe alguna circunstancia extraordinaria que a su criterio lo aconseje (ejemplo: deterioros en la zona de juego y/o en los vestuarios,...). El Ayuntamiento de Jijona se reserva el derecho a anular o suspender cualquier reserva, situación que se comunicaría con la máxima antelación a la persona y/o colectivo afectado.

### **Artículo 27.- De los vestuarios y taquilla.**

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1 - Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera), que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

2 - Es obligatorio el uso de chanclas para ducharse y circular por los vestuarios.

3 - Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

4 - No se podrá guardar ni en los vestuarios ni en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.

5 - Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas o vestuarios. En ningún caso el Ayuntamiento de Jijona se responsabilizará de los objetos que se dejen en los vestuarios y taquillas.

6 - Por motivos de seguridad, no se permitirá el uso de aparatos eléctricos ajenos a la instalación.

7 - Por cuestiones de higiene, no se permitirán las siguientes acciones personales dentro de los vestuarios: depilarse, afeitarse, cortarse las uñas y similares.

8 - Está totalmente prohibido jugar con los balones dentro de los vestuarios.

9 - No está permitido comer en los vestuarios.

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 28.- Clasificación de las faltas.**





## Ayuntamiento de Jijona

Las faltas sujetas a sanción se clasificarán en leves, graves y muy graves. La sanción se gradúa en función de la falta.

### Son faltas leves:

- a) La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar dentro de las instalaciones deportivas municipales.
- b) La utilización inadecuada de las instalaciones o medios. La desconsideración hacia las indicaciones realizadas por el personal encargado de las instalaciones deportivas municipales.
- c) La pérdida o deterioro intencionado del material cedido por el Ayuntamiento de Jijona.
- d) El no respeto de cualquiera de las normas establecidas en el presente Reglamento.

### Son faltas graves:

- a) Reiteración de faltas leves a partir de la segunda cometida.

### Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de faltas leves a partir de la tercera cometida.
- b) La agresión física o los malos tratos a otros usuarios, al personal de la instalación o cualquier persona que tenga relación con la misma, o espectador.
- c) La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación.
- d) Cualquiera de las establecidas en este Reglamento, que por importancia tenga la calificación de muy grave.

### **Artículo 29.- Las sanciones.**

Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados y de las responsabilidades a que hubiese lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: suspensión del acceso a la instalación de una semana y/o multa hasta 750.-€.



## Ayuntamiento de Jijona

b) Por faltas graves: restricción a la instalación de uno a dos meses y/o multa desde 751 hasta 1.500.-€.

c) Por faltas muy graves: suspensión del acceso a la instalación de tres a diez meses y/ o multa desde 1.501 hasta 3.000.-€.

En los supuestos de que los usuarios sancionados sean jugadores de asociaciones, clubes, federaciones, ampas, etcétera, la sanción será comunicada igualmente a la directiva de éstos para hacer valer lo acordado.

De no cumplirse la sanción por parte no ya del jugador sino también de la asociación, club, etcétera, éstos podrán perder el derecho de uso sobre la instalación municipal.

La tramitación de los procedimientos sancionadores que se instruyan por infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza se efectuará de conformidad con lo establecido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de desarrollo.

---

### APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL:

Aprobación inicial: Pleno de la Corporación; 24/07/2014.

Publicación de la aprobación inicial: BOP Alicante núm. 148; 05/08/2014.

No hay sugerencias ni reclamaciones en plazo.

Publicación de la aprobación definitiva: BOP Alicante núm. 179; 18/09/2014.